

**CAMINO DEL PRESIDIO
APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA CÁRCEL DE MÁLAGA
COMO LUGAR DE TRÁNSITO DE LOS PENADOS DEL NORTE DE ÁFRICA A
FINALES DEL SIGLO XVIII**

Antonio Carmona Portillo

RESUMEN

Las instituciones penitenciarias no experimentarían en España un cierto ordenamiento hasta principios del siglo XIX. Hasta entonces los reglamentos concernientes al trato que se debía observar para con los presidiarios no son más que una colección de órdenes sueltas cuya aplicación era la mayor parte de las veces difícil. A finales del siglo XVIII, el reglamentismo borbónico había, sin embargo, dado ya algunas instrucciones al respecto y el proceso de conducción de presos hacía los lugares donde debían cumplir sus penas se ordena de forma escrupulosa. Sobre estos aspectos, entendemos que novedosos en la historiografía local, trata el presente artículo, que sin duda es sólo una aproximación a lo que puede ser un estudio más amplio sobre las azarosas vicisitudes que corrían los destinados a presidios del Norte de África.

Palabras clave: Presidio, Norte de África.

1. La ley en el Antiguo Régimen.

Caer en manos de la justicia y pagar las culpas de los delitos cometidos ha sido siempre, y lo es también en la actualidad, un tema controvertido. ¿Quién está legitimado a castigar? ¿Es el castigo una venganza? ¿Hasta qué punto de sufrimiento debe llegarse para que queden expiadas totalmente las culpas? Si estas preguntas en la actualidad carecen de una respuesta unánime, el problema es aun más complicado de resolver en el siglo XVIII.

En esos años el castigo tenía una justificación basada en el poder absoluto del soberano, poder que era el de Dios, y cualquier desobediencia, fuese cual fuese, tenía exactamente el mismo valor, porque se había contravenido al mismo poder. Como dice Pedro Fraile de Mendigure¹ el castigo cumplía un triple objetivo: restituir el poder contravenido

del soberano, disuadir a la gente del delito mediante el espectáculo público del castigo y cumplir una tarea expiatoria.

Pero si queremos ponernos en el lugar de aquellos reos es necesario comprender primero el concepto de ley en el Antiguo Régimen. La ley no poseía la sistematización adecuada para hacerla comprensible a todos. En el mejor de los casos había recopilaciones no derogadas que se superponían a las nuevas y que incluso se contraponían en ocasiones. La incertidumbre penal hacía que el reo acudiese a una especie de sorteo en el que la interpretación o el capricho del juez era el resorte que le podía conducir a la pena más amarga o a la libertad.

Si la ley era confusa, su administración en manos de jueces y Audiencias no lo era menos. Para empezar hay que decir que la administración diaria de la justicia no se ajustaba con exactitud a los planteamientos legales y la práctica penitenciaria ignoraba en muchas ocasiones los trámites ideados por los juristas. Esos planteamientos legales provenían durante todo el Antiguo Régimen, al menos en lo que a Castilla se refiere, de los dos grandes ordenamientos medievales: Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá, modificados, en cuanto al procedimiento judicial, a lo largo de los años: adelantados, merinos, alcaldes mayores y corregidores constituían la base de la administración de justicia a escala local. Posteriormente aparecen las Audiencias o Chancillerías que, en nombre siempre del Rey, administraban justicia en segunda instancia. Estas funcionaban desde el siglo XVI en Valladolid y Granada, siendo el Tajo la frontera de sus competencias.

En el siglo XVIII se crearon nuevas Audiencias en Asturias (1717) y Extremadura (1790) y entre 1749 y 1766 se instalaron los Intendentes, que desempeñaron en las ciudades en las que se encontraban destinados las funciones que con anterioridad realizaban los Corregidores². En la época de Carlos III se produce una reorganización de las alcaldías mayores, que supuso el asentamiento de la administración de justicia en primera instancia. Aunque el siglo XVIII no aportó grandes transformaciones al sistema judicial, permitió que al final del periodo se vislumbrara el triángulo administrador de la justicia: corregidores-audiencias-Consejo.

En este marco de la historia del Derecho español se va a situar la organización judicial que da a Málaga en este siglo XVIII un cierto protagonismo en el proceso penitenciario. El enclave portuario de la ciudad y su cercanía a los Presidios Norteafricanos, en especial a Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas, la convierten en el lugar de tránsito de los penados, que juzgados en primera instancia por los corregidores y alcaldes mayores de los pueblos y lugares en una banda geográfica que abarca desde Murcia a Cádiz, y en segunda instancia por la sala de los alcaldes del crimen de la Real Chancillería de Granada, se encaminaban, una vez conocida y ratificada la sentencia, a su lugar de expiación: los Presidios Norteafricanos.

Esas mismas circunstancias geográficas habían sido la causa de que el Real Reglamento de 10 de noviembre de 1745 estableciese en esta ciudad los Oficios de Veeduría y Comisaría de Armada y Frontera, así como una pagaduría de los presidios de África, Melilla,

Peñón y Alhucemas, con la misión de entender en los sueldos y demás haberes de las guarniciones ordinarias y extraordinarias, así como en todos los asuntos referentes a los expedientes de subsistencias pagadas con los caudales de Cruzada y de cuenta de la Real Hacienda.

La oficina la componían un Veedor o Comisario Real de Guerra, un pagador, un oficial mayor de Veeduría, un oficial segundo y un ayudante.

De la misma manera que Málaga se convierte en el lugar de remisión de presos a los Presidios Menores, también era el lugar a donde se evacuaban los presidiarios enfermos, a los que se le atendía en su hospital.

Toda esta administración supuso unos gastos en 1745 que globalmente considerados alcanzaban la suma de 460 escudos, mientras que los gastos que originaba la atención en Málaga de los presidiarios (dietas, medicinas, estancias en el hospital, salarios de médicos, etc.) ascendieron a un total de 80.000 reales de vellón al año³.

A finales del siglo XVIII se produce un incremento de presidiarios rumbo al norte de África; por ello he concretado los expedientes al año 1789⁴.

2. Los delitos por los que los presos eran llevados a la cárcel de Málaga.

En los dieciocho casos estudiados correspondientes a los expedientes municipales de 1789 hallados en la sección de Protocolo de Secretaría y Escribanía de Cabildo del Archivo Municipal de Málaga, hay una gran variedad de delitos y condenas. Tres de ellos se refieren a asesinatos, nueve a robos de diversos géneros, destacando entre ellos el de animales, uno de falsificación de monedas, dos hacen referencia a atentados contra la moralidad pública, uno a resistencia a la autoridad y otro a fuga. Esta clasificación sería correcta si no avisásemos de la duplicidad de delitos en algunos de los reos; así en varias ocasiones el robo va precedido de fuga anterior, y ambos de tenencia de armas. En otras se juzga a alguna persona por huir de prisión y herir al guardián. La mayor parte de los delitos de fuga fue perpetrado durante los trabajos de reparación de caminos a los que habían sido condenados con anterioridad. El vagabundeo también se empareja en ocasiones con el robo en los caminos, y este, a su vez, con la tenencia de armas, es decir, a mano armada. La falsificación de moneda o las faltas contra la moralidad no llevan emparejados otros delitos, si bien, en el último caso mencionado, los cargos suelen ampliarse: estupro e incumplimiento de promesa, o amistad y trato escandaloso.

La nómina de delitos quedaría mejor si la enunciáramos completa: fuga, herida a alguacil, asesinato, falsificación de monedas, robo de bestias, de reses, de trigo, de aceitunas, de ropa, de escopeta y de dinero, aprensión de armas blancas, amistad y trato escandaloso, estupro e incumplimiento de promesa de matrimonio, resistencia a la autoridad y andar vagando.

3. Los procedimientos judiciales y las condenas

Los trámites judiciales seguidos por esos reos comienzan por su detención y puesta a disposición de la justicia local representada por corregidores, alcaldes mayores o jueces militares. Se aprecia una mayor importancia social del juzgador según la gravedad del delito, pero no una relación clara entre la persona que juzga el delito y la importancia de la localidad.

LOCALIDAD, TIPO DE DELITO Y JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Localidad	Delito	Autoridad Judicial
Arcos de la Frontera	Heridas a otro	Alcalde Ordinario
Jerez de la Frontera	Robo	Alcalde Mayor y Teniente Corregidor
Ronda	Escándalo	Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor
Arcos de la Frontera	Asesinato	Abogado de los Reales Consejos, Corregidor y Capitán General de Guerra
Sanlúcar de Barrameda	Estupro	Teniente General de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar, Político y Subdelegado de Rentas
Alcalá de los Gazulez	Robo	Abogado de los Reales Consejos, y Corregidor
Adra	Resistencia	Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor
Tarifa	Vagabundear	Gobernador político y militar
Huercal Overa	Robo	Alcalde Ordinario
Algeciras	Hurto	Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor
Murcia	Heridas a otro	Alcalde Mayor
Ardales	Robo de reses	Alcalde Ordinario
Ujijar	Asesinato	Abogado de los Reales Oficios, Corregidor, Justicia Mayor y Capitán de Guerra
Huescar	Robo	Abogado de los Reales Consejos y Corregidor

Las sentencias que esos alcaldes mayores, corregidores, etc., dictaminaban eran revisadas en segunda instancia por los "Alcaldes del Crimen" de la Real Chancillería de Granada. Las Audiencias eran, ante todo, un tribunal de apelación, aunque no sólo eso. En su compleja organización se establecía una sala de los alcaldes de corte y Chancillería, que entendían en primera instancia, así como de las apelaciones de las causas criminales encomendadas a dichos "alcaldes".

La pena más dura impuesta por la jurisdicción ordinaria en primera instancia de las estudiadas fue para Felipe y Manuel Sánchez Bayo, a quienes se les acusa de falsificar moneda y se les condena por el alcalde mayor de Cádiz a pena ordinaria de muerte. La Real Chancillería rebajó la condena a 10 años en el penal de Cartagena para Felipe y 8 en los de África a Manuel, además de la remisión de las monedas falsificadas a la Junta General de Comercio y Moneda.

La falsificación de moneda era un delito tan execrable como el asesinato, pues era castigado con igual severidad. Ignacio y Antonio Sarmiento, acusados del asesinato en Arcos de la Frontera de Manuel Chinchilla, son condenados a 10 años en el penal de Cartagena, es decir, a la misma pena que por falsificar monedas. La sentencia sólo la va a cumplir Ignacio porque su hermano Antonio se refugia en sagrado, teniendo la justicia que conformarse con el embargo de sus bienes. La pena por asesinato podía incluso ser menor que la impuesta por el delito monetario, pues el 18 de febrero de 1789 se sentencia, por el mismo juez de Arcos de la Frontera, a varios individuos a sólo 8 años por la muerte de Antonio Contreras. El celo de las autoridades locales por la confianza en el valor monetario podía ser la explicación de tamañas diferencias, aunque no debemos dejar a un lado la arbitrariedad para esgrimir una explicación también coherente.

No había, pues, equidad en las sentencias de esa administración de justicia local y, así, el castigo de 10 años de presidio, al que habían sido condenados los asesinos anteriores, también es el que se impone por el robo de bestias, mientras que el robo del trigo se saldaba con seis, resistir a la autoridad, con cuatro, andar vagando era castigado con ocho, al igual que la sustracción de prendas y alhajas.

Anotamos dos delitos contra la moralidad pública: uno por concubinato y otro por estupro e incumplimiento de palabra de matrimonio. El primero se castiga con 4 años de presidio para Juan Romero, hombre casado, por sus relaciones ilícitas con la viuda Rosalía Domínguez a la que sólo se le condena a pagar 30 ducados de multa. La sentencia en este caso trata de ser reinsertadora y nos recuerda que estamos a finales del siglo XVIII, ya que con anterioridad lo importante era el castigo y la ejemplaridad. A ambos se le recomienda que:

...en lo sucesivo se abstuvieran de semejante trato ilícito y escandaloso, conduciéndose con la honestidad y recato debido, pena que en su defecto, y en caso de reincidencia, se les impondría otra mayor⁵.

El segundo hace referencia al incumplimiento de palabra de matrimonio, agravado con el estupro al quedar la mujer embarazada de una niña. La ejemplaridad de la sentencia pasa por el casamiento de ambos, a lo que parece que se niega el joven, que acepta la alternativa: pasar seis años en uno de los presidios de África.

La vigilancia de las buenas costumbres morales que en el Antiguo Régimen estaba en manos de la Iglesia, pasa, poco a poco, a ser cuestión de Estado, en un proceso que por

un lado podríamos calificar de laical, pero que por otro dejaba la situación intacta para los reos. Daba igual quien lo condenase, pues lo grave era la condena.

Las autoridades judiciales locales ponían buen cuidado en diferenciar a los cabecillas de las bandas de los lugartenientes o simples seguidores. La diferencia se establecía en las condenas para potenciar el carácter ejemplificador de la misma. Organizar y mandar la banda de rateros era un delito mayor que seguir al cabecilla y así se demuestra en la sentencia citada anteriormente del 18 de febrero en la que por la muerte de Antonio Contreras es condenado el jefe de la banda, Joaquín González, a 8 años, mientras que los demás reciben por su delito la pena de 4 años y el pago de 50 y 30 ducados respectivamente.

Casi todas las sentencias dictadas por las justicias locales eran revocadas por la sala del crimen de la Real Chancillería de Granada. En nueve ocasiones las penas se rebajaban. Por ejemplo, a José Ponce y Juan Vázquez se les condena a 200 azotes y 10 años en cualquiera de los presidios de África por la justicia de Jerez de la Frontera; la Real Chancillería le perdona los azotes y le reduce la prisión a seis años en el penal de Cartagena. Los diez años por los delitos de robo de ganado pasan a ocho por voluntad de la Real Chancillería; de seis pasan a cuatro cuando se trataba de robo de trigo; los cuatro años a los que se sentenciaron a Miguel Manzaneda por robar aceituna son convertidos por los jueces oidores de Granada en dos, así como los ocho de Diego Domínguez por sustraer reses pasarían a seis. Las de asesinato se rebajaron en un solo caso, mientras que en otros dos se mantuvieron.

En tres casos la apelación supuso una sentencia superior, pues a Diego Gutiérrez se le condenó a cuatro años en uno de los presidios de África y la Audiencia de Granada elevaría la pena a seis. Lo mismo le sucedería a Ignacio López por robar vacas.

Finalmente, en seis ocasiones el tribunal granadino confirma la sentencia de los jueces locales.

De cualquier modo, incluso en los casos en los que las sentencias no experimentaban cambios cuantitativos, la Real Chancillería siempre ponía "su guinda" y modificaba en algo su contenido, bien cambiando la pena a los encubridores o bien recordando al tribunal local la obligatoriedad de los inculpados en correr con los costes del juicio, siempre que no hubiese "defectos de bienes". Los efectos moralizantes de las sentencias de la Chancillería se pone de manifiesto en algunas de ellas, como la que afecta a José de Salas, vecino de Huercar acusado del robo de tres sobones y una cabra y condenado por ello a 4 años de presidio. La sentencia se remata con una "filípica" al padre del condenado en estos términos:

y en lo que resulta contra Mateos de Sala padre de José se le apercibiese que en lo sucesivo fuese más cuidadoso y vigilante para la educación y buena crianza de sus hijos y que por ningún modo les disimulase antes si estuviere al reparo para la debida corrección y castigo de semejantes defectos y malas costumbres como las que resultaban del proceso contra el citado hijo⁶

4. Málaga escala de los presos hacia el Norte de África

La importancia de la cárcel de Málaga como lugar de tránsito vía Presidios Norteafrikanos es manifiesta si tenemos en cuenta que desde casi toda Andalucía y Murcia llegaban reos con ese destino. En concreto y en el año de 1789, lo fueron desde Cádiz, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Ronda, Sanlúcar, Alcalá de los Gazules, Adra, Tarifa, Huerca Overa, Arbolea, Algeciras, Murcia, Ardales, Ujijar y Huescar. Una vez en esta ciudad permanecían en la cárcel hasta que el Veedor decidiera el presidio al que iba a ser destinado:

Para lo cual se pasase el correspondiente testimonio el caballero Veedor de esta Plaza don Ramón de Montalba para que le diese el destino correspondiente a cuyo fin quedará a su disposición, haciéndolo así saber al alcaide de la Real Cárcel⁷.

Resulta cuanto menos extraño que los condenados a presidios de localidades occidentales como Sanlúcar, Puerto de Santa María, Cádiz y, sobre todo Algeciras, se trasladasen a la cárcel de Málaga para ser expedidos a África; en especial si hacemos caso a la Real Orden de 24 de octubre de 1758 que estipulaba que "Para Sanlúcar, Puerto y Jerez podrá V.S. prevenir que se lleven a Cádiz y desde allí se dispondrá a Ceuta su transporte⁸." La explicación puede estar en que la mayor parte de ellos fueron destinados a los presidios menores de Alhucemas, Melilla y Peñón de Vélez, pues el de Ceuta estaba saturado, sobre todo después de la caída de Orán y de asumir el presidio ceutí su excedente.

El traslado de los presos constituía, sin duda, una labor penosa y no exenta de grandes dificultades. El camino se hacía a pie y cuidando siempre que el reo no entrase en sagrado, ya que la legislación vigente permitía una cierta inmunidad en esos lugares. Esa ley no siempre se cumplía, pues no eran escasas las ocasiones en las que los reos refugiados en sagrados eran sacados de allí por la fuerza. En caso de producirse esa circunstancia, los problemas para los funcionarios de justicia eran serios y los roces con la legislación eclesiástica realmente conflictivos.

La marcha se hacía durante el día y por la noche pernoctaban en las cárceles de los lugares cercanos, que debían cubrir los gastos originados por este tránsito, salvo el primero que sería del lugar de partida:

y el primer tránsito de los referidos Joaquín González y Blas Herrera para la Caja y Cárcel de la ciudad de Málaga será de buena cuenta y riesgo, y las demás respectivamente de las Justicias a quienes le toque transitarlo⁹.

El incumplimiento de esta obligación por las justicias locales era castigado con pena de 20.000 maravedíes de multa. La guardia o custodia era también responsabilidad de las justicias locales, de tal manera que en cada una de las etapas del camino el reo era escoltado por el alguacil correspondiente al lugar o pueblo anterior.

Notifíquese al Teniente Alguacil que para el día de mañana prevenga bagajes y guardias y por su cuenta y riesgo los conduzca a la Villa de Cártama tránsito correspondiente¹⁰.

Los itinerarios elegidos eran aquellos por donde se transitaba normalmente en el siglo XVIII. Su análisis nos permite conocer las vías de comunicación de Andalucía y los caminos y senderos por los que los viajeros llegarían a Málaga.

Desde Andalucía Occidental los presos procedentes de Jerez y Arcos de la Frontera iban por el camino de Bornos a orillas del Guadalete, de ahí a Zahara de la Sierra, Ronda, El Burgo, Junquera, Alosaina, Coín, Cártama y Málaga.

Desde Alcalá de los Gazules se pasaba a Jimena, de ahí a Gaucín, Benadalid, Benaque, Ronda, El Burgo, Alosaina, Coín, Cártama y Málaga.

Los reos procedentes de Algeciras hacían el camino por la costa: San Roque, Estepona y Marbella, para después ascender a Monda y de ahí coger la vía tradicional de la época para entrar en la ciudad, que era la de Cártama.

Desde la parte Oriental, esto es la zona de Almería y Murcia, los reos eran transportados por los siguientes itinerarios. Los que procedía de Almería tenían su lugar obligado de paso por Berja, de ahí se adentraban por las Alpujarras almeriense y granadina y transitaban por Murtas, Cadiar, Timar, Castaras, Busquistar, Pitres, Barranco de Poqueira, Carataunas, Lanjarón y Albuñuelas, para conectar con la Axarquía malagueña: Vélez Málaga, lugar de entrada a la capital procedente de levante.

Otros caminos conducían a los reos por las hoyas del surco intrabético: Albox, Oria, Baza, Guadix, Diezma, Huetor Santillan, La Mala, Alhama y Vélez Málaga. En otras ocasiones el itinerario suponía el pasar por Baza, Gor y Guadix, para después dirigirse a Lapeza, Gabia la Grande y Alhama. En ningún caso se solía pasar por alguna ciudad importante, como Granada, y siempre se pernoctaba en localidades de alrededor.

Desde Murcia los reos transcurrían por la comarca de Totana, Lorca, Vélez el Rubio, Cullar Baza, Baza y Gor, desde donde se seguía el itinerario de Lapeza y Gabia a Alhama. Desde allí a Vélez Málaga.

Sin duda los reos procedentes de la parte Occidental de Andalucía y de Murcia eran los que tenían que recorrer mayor distancia. A modo de ejemplo Juan Rubio Castillo y Francisco Barbazán, condenados en Murcia por herir a Vicente García soldado del regimiento de Dragones de Pavía, salieron de esta ciudad el día 5 de noviembre, el día 8 pasaron por Totana, el 10 por Lorca, el día 11 por Vélez Rubio, el 12 por Cullar Baza, el 13 por Baza; al día siguiente, 14 de noviembre, pernoctaron en Gor y el día 15 en Guadix para pasar el 16 en Lapeza. Seguramente la noche del 17 la pasarían en ruta, pues el 18 estaban en Gabia la Grande y el 19 en Alhama, no llegando a Vélez Málaga hasta el día 25. Al día siguiente dormirían en la cárcel de Málaga. El traslado de estos presos duró 21 días.

No todos los recorridos eran tan largos, pues los que eran condenados en lugares cercanos a Málaga tardaban poco en llegar. Así Diego y Juan Domínguez escucharon sus sentencias en Ardales el día 4 de noviembre, el día 5 estaban en Cártama y el 6 en la cárcel de Málaga.

El sufrimiento que los reos pasaban camino del presidio tiene su certificación en dos casos concretos. El primero hace referencia al alcalde de Poqueira, que se niega a recibir al reo Diego Gutiérrez, que procedía de su escala anterior, Pitres "sin acreditarlo por diligencia ni otro documento alguno¹¹", tras pasar por Murtas, Cadiar, Timar, Busquistas y Pitre. En vista de que Diego Gutiérrez se había agravado de una enfermedad en los pies, quizás a causa de la larga caminata, y a que estaba anocheciendo, un vecino de Poqueira, condolido por el pobre reo, se ofreció a alojarlo en su casa y responder por él hasta que hubiera que entregarlo de nuevo a la justicia. Los alguaciles que acompañaban al preso se volvieron a Pitres a fin de dar cuenta a su alcalde mayor del problema. La responsabilidad del juez de Pitre en lo que hace referencia a la custodia y entrega del reo a las autoridades del siguiente pueblo, le lleva, por mandato de la corporación, a trasladarse a Poqueira para convencer a su alcalde que admita la custodia del convicto. Ante la persistencia en su negativa se decide el traslado de nuevo de Diego Gutiérrez a Pitre donde quedó para reponerse de sus problemas en los pies.

El asunto pasó a la Chancillería, donde el fiscal Pedro Antonio Carrasco ordena que la justicia de Poqueira reciba al reo bajo la pena de 300 ducados de multa. Finalmente, Francisco Carrión, otro de los alcaldes mayores de esta localidad alpujarreña, lo admite y remite a Caratauna al día siguiente. Era el 12 de noviembre y el condenado había salido de Pitre por primera vez el 29 de septiembre.

Por las mismas fechas otros condenados (entre ellos Juan López Miralles, Bernardo Bueso y Jacinto Fernández), ante el problema planteado por los alcaldes de Poqueira, son desviados por Ferreira y Mecina hacia Lanjarón. Al parecer, la desobediencia había dado resultado a las autoridades de Poqueira y su ejemplo fue seguido por otros como los alcaldes de Ferreira y Mecina, que también elevaron sus quejas. El recelo que los habitantes de la Alpujarra sentían por el paso de delincuentes convictos por su territorio puede darnos la clave de este episodio.

Esta cuestión ya debía haberse planteado con anterioridad, pues en 1758 un comunicado del Marqués de Monterreal fechado en Madrid el 24 de octubre, informa al Intendente de Andalucía que los condenados al presidio de Ceuta debían trabajar en calidad de peones en la Casa Fábrica de Tabaco mientras se reunía el número suficiente para remitirlo al penal, pues de esa manera quedaban "libres los pueblos de la vejación que les causaría su conducción por tierra¹²". En ese mismo comunicado se razona también sobre los perjuicios que la lentitud del traslado ocasionaba a los presos, proveyéndose que se anotara el tiempo de espera en los puertos andaluces como de cumplimiento de la condena.

Finalmente, no es de extrañar que ante estas circunstancias, los familiares de los reos trataran de paliar lo más posible sus sufrimientos en el traslado, mediante la conducción por ellos mismos al lugar del cumplimiento de condena. Así el padre de Francisco Cuadrado, condenado por estupro e incumplimiento de promesa de matrimonio a cuatro años en uno de los Presidios de Africa, solicitó del gobernador de la ciudad de Málaga permiso de custodia para trasladar él personalmente a su hijo al penal. Para ello debía

obtener, y de hecho lo obtuvo, una fianza que en este caso fue otorgada por el comerciante de la ciudad Pedro Beigbeder.

El castigo a presidio en el Norte de África debía ser uno de los más duros de aquellos momentos, pero, tras el pequeño análisis que hemos hecho de las circunstancias por las que estos reos pasaban antes de llegar a su cruel destino, no nos cabe la menor duda que empezaban a expiar sus culpas desde el mismo momento en el que salían de su pueblo para enfrentarse con su destino.

APÉNDICE I. CUADRO DE LAS CONDENAS A CUMPLIR EN ALGUNOS DE LOS PRESIDIOS DE ÁFRICA

FECHA	LOCALIDAD	REO	DELITO	CONDENA	SENTENCIA DE LA CHANCILLERÍA	CARCEL A DONDE SE LE TRASLADA	TRANSITO
27-10-1789	Jerez de la Frontera	José Ponce y Juan Vázquez	Fuga y heridas al alguacil	200 azotes y 10 años en cualquiera de los presidios de África	Se le perdonan los azotes y seis años en el penal de Cartagena	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera-Arcos...
9-03-1788	Arcos de la Frontera	Ignacio y Antonio Sarmiento	Asesinato	10 años en el arsenal de Cartagena	La misma. Antonio Sarmiento se refugia en Sagrado y no puede ser condenado. Se ordena el embargo de sus bienes.	Arcos de la Frontera	
	Cádiz	Felipe y Manuel Sánchez Bayo	Falsificación de moneda	Pena ordinaria de muerte	10 años en el Penal de Cartagena a Felipe y 8 en los de África a Manuel. Remisión de las monedas a la Junta General de Comercio y Monedas.	Cádiz	
1-11-1789	Jerez de la Frontera	Juan Mengibar, Miguel Pérez, Juan Boborequez, Francisco Gómez y Francisco Gil	Fuga, robo de bestias y aprensión de un cuchillo a Juan Mengibar	Juan Mengibar: 200 azotes y 10 años de presidio. Miguel Pérez: 200 azotes y 10 años de presidio. Juan Boborequez: 10 años de presidio Francisco Gómez: 8 años de presidio Francisco Gil: 6 años en uno de los regimientos fijos o 4 años en la Carrera.	Juan Mengibar: 8 años Miguel Pérez: 8 años Juan Boborequez: 8 años Francisco Gómez: 6 años Francisco Gil: 4 años en regimiento fijo o 2 en la Carrera.	Málaga	Jerez-Bornos-Zahara-Ronda-Málaga
	Ronda	Rosalía Domínguez (Viuda) y Juan Romero (Casado)	Amistad y trato escandaloso	Juan Romero: 4 años de destierro a 6 leguas de su pueblo. Rosalía Domínguez: 30 ducados de multa	Confirma.	Málaga	El Burgo...
18-02-1789	Arcos de la Frontera	Joaquín González Blas Herrera Juan Herrera Jerónimo Herrera Domingo Barba	Muerte a Antonio Contreras con un tiro de escopeta	Joaquín González: 8 años en África Blas Herrera: 4 años en África. Juan Herrera: 50 ducados de multa Jerónimo Herrera y Domingo Barba: 25 ducados.	Blas Herrera: 2 años en África	Málaga	Arcos-Zahara-Ronda-El Burgo-Junqueza-Alozaina-Coín-Cártama-Málaga
	San Lucar de Barrameda	Francisco Casado Martín	Estupro e incumplimiento de promesa de matrimonio a Josefa Vázquez de que resultó quedó embarazada de una niña.	Condema a que se case con Josefa Vázquez y en su defecto la dote con 200 ducados y a que sirviera en el regimiento fijo de Ceuta u Orán durante ocho años.	6 años en uno de los presidios de África	Málaga	El tránsito lo hace el propio padre del reo al que se le concede la custodia.

16-07-1789	Acadía de los Grandes	Francisco de Azevedo	Robar rigo de los matorrales de Melcher Ruiz	6 años de presidio en África	4 años de presidio en África	Málaga	Acadía de los Grandes - Jimena-Guarta - Rosalidá - Bousaque - Ronda - El Burgo - Alcazina - Caba - Cádiz - Málaga
9-9-1789	Adra	Diego Gutiérrez Roda	Haber resiado con un arma de fuego a los milinos ordinarios que fueron a presidiar a su casa	4 años en los presidios de África	6 años en los presidios de África	Málaga	Dalías - Riga - Benimaz - Murcia - Cadix - Tinor - Casar - Busquistur - Pinos - Barranco de Riquelme - Puer - Poyuelo - Carrizosa - Lancheta - Alcedrezca 2.
15-10-1789	Tarifa	Miguel de los Reyes (Tarifa) Alfonso Navarro (Pueno Real)	Andar vagando por los caminos haciendo reves	3 años de presidio en las de África	Confirma	Málaga	Algeiras - San Roque - Laspoma - Monda - Cerro - Málaga
26-06-1789	Arbolada	Ignacio López	Robo de vases y aprensión de un cachabo ganajifio	4 años de destierro a 8 leguas de Arbolada	6 años de presidio en África	Málaga	Arbolada - Albox - Ota - Baza - Casafix - Derna - Huer - Santillan - Mola - Alhama - Vélez Málaga
21-10-1789	Huertal Ovea	José de la Perra Ruiz Antonio Abadía Bustano	Sustracción de algunas prendas y alhajas de ropa y dinero de la casa de Cerduno Fernández Assensio	José de Perra 8 años de presidio en uno de las de África. Antonio Abadía: Moshorfin.	José de Perra: Igual Antonio Abadía: pago de 5 reales de indemnización a Jerónimo Fernández por los desmoros que le hizo al robarle.	Málaga	Huertal Ovea - Arbolada - Albox - Baza - Cer - Derna - Mola - Alhama - Vélez - Málaga
28-12-1789	Aguceras	Bernabé Ruiz	Harto de escopeta y calzones a don José Rodríguez y por vago e indisciplinado en el trabajo	4 años de servicio a SMI en uno de los presidios de África	Confirma	Málaga	Alpexira - San Roque - Escopas - Marched - Monda - Cerro - Málaga
9-15-1789	Marcite	Juan Rubio Casallo Francisco Barbazan	Figura de Juan Rubio de Antiquen desde irrobado como penado en las obras del camino. Hacer a Vienna García soldado del regimiento de Pavia Francisco Barbazan hecho una pluma.	5 años de servicio en el regimiento de Oriá de Oriá o de Ceuta a cada uno.	Juan Rubio: 10 años al servicio de las obras en Oriá. 3 años más por las heridas a Vienna García y 4 años de prisión por decir 80 de presidio en el que cambia cuando escapa	Málaga	Monda - Teana - Lora - Vélez Rubio - Collar - Baza - Lajeta - Gaba - Gualta - Lajeta - Gaba - La Grande - Alhama - Vélez - Málaga
04-11-1789	Murcia	Miguel Manzanaera Francisco Espanza	Robar acclunas el primero y comprarla el segundo.	Miguel Manzanaera: 4 años de presidio en uno de las de África. Francisco Espanza: se le recomente que en lo sucesivo se abstenga de comprar efectos sin haber averiguado su procedencia.	Miguel Manzanaera: 2 años apados al arreglo de los caminos de Málaga. Francisco Espanza: pagar sus costas del juicio y las de Manzanaera.	Málaga	Mucha - Teana - Lora - Vélez Rubio - Collar - Baza - Lajeta - Gaba - Gualta - Lajeta - Gaba - La Grande - Alhama - Vélez - Málaga

22-06-1789	Avulaya	Diego Dominguez Juan Dominguez (sobrino del anterior)	Subscripción de veas lanas	Diego Dominguez: 8 años en pretillo en África. Juan Dominguez: 2 años en pretillo en África.	Diego Dominguez: 6 años pretillo y 2 a voluntad de la sala. Juan Dominguez: 2 años pretillo y 2 a voluntad de la sala.	Málaga	Avulaya - Málaga.
03-10-1789	Ujijir (Abujirras)	Juan López Merillas Bernard Bisco Jesús Fernández 7 años	Muere vedano dada a Francisco López.	Juan López Merillas: 11 años de pretillo en uno de los de África. Bernardo Bisco: 8 años en uno de los de África. Francisco Rosillo: 7 en el lanificio a 8 leguas de Lanjar Antonio Fernández: 1 año de dehenera.	Juan López Merillas: 8 años en uno de los regimiento de Oran o Ceja. Si no es año para las armas 6 años en uno de esos regimientos. Pago de salida. Las cosas. A los demás, adelant el pago de las cosas que le correspondieren.	Málaga	Ujijir - Cadix - Tinor - Caerama - Herrez - Ferra - Mocina - Lanjarón - Abundades
14-6-1789	Huacacur	José de Sosa Francisco del Olmo Baño	Robo de veas sabanas y una cabra propiedad de Ramón de Sosa	4 años de pretillo en uno de los de África a cada uno, devolvían de los robados y pago de las cosas.	José Sosa: 4 años de pretillo, dos seguros y ceros dos a voluntad de la sala y un en las pretillos sencillas. Francisco de Olmo Baño: 2 años, el primero pretillo y el segundo a voluntad de la sala en los cameros de la ciudad de Málaga.	Málaga	Cadix - Avulaya - Real - Oualis - Derna - Hoos de - Saraman - Le Vial - Albama - Vaca Málaga

NOTAS

- ¹ FRAILE PEREZ DE MENDIGUREN, P., *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (s.XVIII-XIX)*, Barcelona, 1985. Resumen de tesis doctoral, pp. 5 y 6.
- ² GONZALEZ ALONSO, B., "La Justicia", en *Enciclopedia de Historia de España*, Madrid, 1988, pag. 395.
- ³ Desde Málaga se administraba también otros gastos de los presidios, tales como el socorro a las viudas y huérfanos y los gastos extraordinarios que suponían un total de 195.000 r.v. (PORTUGUES, J.A., *Colección General de las Ordenanzas Militares*. Tomo VIII, Madrid, 1765, pp. 408-411).
- ⁴ Este dato aparece en mi estudio sobre la población de Ceuta: CARMONA PORTILLO, A., *Ceuta Española en el Antiguo Régimen*, Ceuta, 1996, pag. 429.
- ⁵ (A)rchivo (M)unicipal de (M)álaga: Protocolo de Secretaría y Escribanía de Cabildo, Leg. 92. Vol. 1º.
- ⁶ Expediente correspondiente a la causa contra José de Sola y Francisco del Olmo Burgo (A.M.M. Protocolo de Secretaría y Escribanía de Cabildo. Leg. 92. Vol. 1º).
- ⁷ A.M.M. Protocolo de Secretaría y Escribanía de Cabildo. Leg., 29 Vol. 1º.
- ⁸ PORTUGUES, J.A., *Op. cit.*, pag. 475.
- ⁹ Expediente correspondiente al traslado de los presos Joaquín González, Blas y Juan Herrera y su primo Jerónimo Herrera en su tránsito de Coín a Cártama. (A.M.M. Protocolo de Secretaría y Escribanía de Cabildo. Leg. 29. Vol. 1º).
- ¹⁰ *Ibidem*.
- ¹¹ Expediente de traslado del reo Diego Gutiérrez Roda (A.M.M. Protocolo de Secretaría y Escribanía de Cabildo. Leg. 29. Vol. 1º).
- ¹² PORTUGUES, J.A., *Op. cit.*, pag. 475.